

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00064-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068201900130 E.D.

Afectados: CENTRO DE OPERACIONES LOGISTICA DEL PACÍFICO S.A.S. Y
ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GONZÁLEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificaciones pertinente, toda vez que, el señor JULIO CESAR CAMPO, en su calidad de representante legal suplente del CENTRO DE OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACÍFICO S.A.S., sociedad afectada dentro del proceso de la referencia, allegó memoriales de impulso con fechas de 21 de septiembre de 2022 y 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 061

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho advierte que la comunicación enviada al señor FELIPE ANDRÉS VILLEGAS GONZÁLEZ, fue devuelta¹. Así mismo, que la dirección a la que fue remitida no corresponde a aquella plasmada en la demanda presentada por la Fiscalía, por lo tanto, se procederá a ordenar la realización de la comunicación a las direcciones que obran en la demanda, esto es en la Calle 9 No. 38-52 de la ciudad de Cali, al igual que al correo electrónico feanvi@hotmail.

Por otra parte, en virtud del otorgamiento de poder² que hizo el CENTRO DE OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACÍFICO S.A.S., a través de su representante legal suplente, señor JULIO CESAR CAMPO MARINEZ, al Doctor LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR, el despacho tendrá por notificada a la

¹ PDF 15

² PDF 10

Sociedad del auto interlocutorio No. 059-21 del 25 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio, por conducta concluyente.

Ahora bien, frente al escrito³ presentado por el DR. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR, el juzgado advierte al profesional del derecho que no se encuentra en la etapa procesal oportuna para ello, pues esta es la señalada en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la realización de la comunicación al afectado FELIPE ANDRÉS VILLEGAS GONZÁLEZ, a las direcciones que obran en la demanda presentada por la Fiscalía, esto es en la Calle 9 No. 38-52 de la ciudad de Cali, al igual que al correo electrónico feanvi@hotmail.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la Sociedad CENTRO DE OPERACIONES LOGISTICAS DEL PACÍFICO S.A.S del auto interlocutorio No. 059-21 del 25 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio, en virtud del conocimiento de la misma, al haber otorgado poder a través de su representante legal suplente señor JULIO CESAR CAMPO MARINEZ al DR. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR.

SEGUNDO: INSTAR al DR. LUIS GUILLERMO DUARTE ESCOBAR para que, si a bien lo tiene, presente las solicitudes que considere pertinentes en el término procesal señalado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARIA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d38a78121a42ff915ecf035e1c8a2924ab3472c28c3546d34d1158ab9d4ab3**

Documento generado en 11/04/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>